

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar las obras de ampliación del abastecimiento de agua a la anteiglesia de Baracaldo (Vizcaya), con arreglo al proyecto reformado, aprobado por Orden ministerial de once de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el sistema que se vienen ejecutando hasta ahora, de las que son continuación, con cargo al contrato en curso.

Artículo segundo.—El importe del adicional líquido a cargo del Estado, de siete millones trescientas ochenta y nueve mil trescientas treinta y nueve pesetas setenta y tres céntimos, se hará efectivo mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España en las siguientes anualidades: mil novecientos sesenta y tres, dos millones de pesetas; mil novecientos sesenta y cuatro, dos millones de pesetas; y mil novecientos sesenta y cinco, tres millones trescientas ochenta y nueve mil trescientas treinta y nueve pesetas setenta y tres céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2171/1963, de 24 de julio, por el que se concede el régimen de reposición a «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», para la importación de productos curtientes sintéticos, grasa de origen animal sulfonada, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico con franquicia arancelaria por exportación de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», con domicilio en Vich (Barcelona), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de productos curtientes, grasa de origen animal sulfonada, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico por exportaciones de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», con domicilio en Vich (Barcelona), calle San Francisco, número uno, la importación con franquicia arancelaria de productos curtientes sintéticos, grasa de origen animal sulfonada, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico como reposición de las cantidades de este producto contenidas en la fabricación de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles de cordero curtidas, teñidas y acabadas para confección y guantería podrán importarse:

De productos curtientes sintéticos (partida arancelaria treinta y dos punto cero tres A), cincuenta y seis kilos veinticinco gramos en líquido, con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilos cinco gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonada (partida arancelaria treinta y cuatro punto cero dos A-uno), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (partida arancelaria treinta y dos punto cero cinco A), doce kilos sesenta y tres gramos.

De ácido fórmico (partida arancelaria veinticuatro punto catorce A), nueve kilos cinco gramos.

No existen subproductos aprovechables, y, por tanto, no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir del veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se trate, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U S A	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,233	55,399
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,246	167,749
1 Franco suizo	13,851	13,892
100 Francos belgas	119,803	120,163
1 Marco alemán	15,012	15,057
100 Liras italianas	9,626	9,654
1 Florín holandés	16,537	16,586
1 Corona sueca	11,512	11,546
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,253	8,278
1 Marco finlandés	18,556	18,611
100 Chelines austriacos	231,694	232,391
100 Escudos portugueses	208,432	209,059

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2172/1963, de 24 de julio, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación por el Estado de un local para Oficina de Información del Ministerio de Información y Turismo, agregada a la Embajada de España en Washington.

Se hace preciso proceder a la ampliación del local en que se halla instalada la Oficina de Información, agregada a la Embajada de España en Washington. La empresa propietaria del «National Press Building», en donde en la actualidad se halla instalada la oficina, ha ofrecido el arrendamiento de tres despachos consecutivos y la resolución del contrato vigente en la actualidad en el momento de entrada en vigor del nuevo.